

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Corrija el valor de la cuantía relacionado en el acápite correspondiente, pues este no guarda correspondencia con el valor total obtenido de la sumatoria de los valores mencionados en el acápite de *pretensiones* de la demanda.

* Corrija la póliza a través de la cual presta caución judicial para el decreto de las medidas cautelares solicitadas y su correspondiente certificado de vigencia, en razón a que el número de cédula del demandado *Brayan Sneyder Herrera Anaya*, allí relacionado, no guarda correspondencia con el registrado en la demanda, el poder conferido al profesional del derecho para promover la demanda, el certificado de tradición del vehículo distinguido con placa BUK-093 y en el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

De no proceder en el sentido indicado en el párrafo anterior, *deberá* acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.

* Corrija la solicitud de inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor distinguido con placa BUK-093, pues quien es allí relacionado como propietario del mismo no es ninguno de los demandados.

En razón de lo expuesto, el suscrito *juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Orlando Caro Zambrano* y *Deysi Paola Méndez Gutiérrez* en representación de su menor hijo *Camilo Andrés Caro Méndez*, *Liliana Caro Zambrano*, *Ariolfo Caro Zambrano*, *Cilfredo Caro Zambrano* y *Ana María Zambrano de Caro* contra *Brayan Sneyder Herrera Anaya* y *Fredy Castro Olarte*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Ana Patricia Bueno Mogollón*, portadora de la T. P. No. 59.788 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc15480ed3a282c1b92c25dfce3fe745ee90ec4a697f697fe15713a6be536a2**
Documento generado en 22/11/2021 02:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>